

Suplemento del Registro Oficial No. 62 , 13 de Mayo 2022

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución CRDPIC-PLE-2022-001 (Suplemento del Registro Oficial 62, 13-V-2022)

RESOLUCIÓN No. CRDPIC-PLE-2022-001
(REGLAMENTO PARA EL REGISTRO PÚBLICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL)

EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conforme número de trámite DNA4-0034-2019, efectuó el examen especial a los procesos de desarrollo, implementación y utilización del Sistema de Registro Público de Medios (RPM) y de los Sistemas Integrados de Frecuencia (SIF), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2019, a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Dentro del examen especial No. DNA4-0034-2019, se determinaron observaciones al sistema informático de Registro Público de Medios RPM, que permiten gestionar la información de los medios de comunicación conforme la normativa legal pertinente, entre estas observaciones, destacan que no se implementó controles de validación, reserva y transmisión de datos, ni cuenta con documentación técnica y formal.

Entre las recomendaciones establecidas por la Contraloría General del Estado al sistema informático del (RPM) constan: implementar políticas y procedimientos para respaldo y versionamiento de aplicaciones y base de datos, tareas que se realizarán en concordancia con los períodos de registros establecidos en la normativa legal pertinente.

El 27 de diciembre de 2019, el Presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación de ese entonces, mediante Memorando Nro. CRDPIC-PRC-2019-0055-M, remite a las diferentes áreas del Consejo de Comunicación, entre ellas a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Informe aprobado del examen especial a los proceso de desarrollo, implementación y utilización del Sistema de Registro Público de Medios (RPM) y de los Sistemas Integrados de Frecuencias (SIF), por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2019; para la implantación obligatoria de las recomendaciones realizadas por parte de la Contraloría General del Estado.

El Presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, mediante memorando Nro. CRDPIC-PREC-2020-0021-M, de 13 de febrero de 2020, solicita a la Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Coordinación General Administrativa Financiera, un informe detallado de las acciones que han sido ejecutadas por sus áreas para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe Nro. DNA4-0034-2019.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, elaboró el

"Análisis Técnico del Sistema Registro Público de Medios Versión 2.2 - Propuesta de Desarrollo del Sistema Registro Público de Medios 2020", se desprende del apartado conclusiones y recomendaciones, que el sistema informático que fue materia del examen especial, no es viable implementar las 22 observaciones determinadas. Entre las dificultades principales consta la modificación de código fuente y seguridad del sistema, toda vez que, al tratar de resolver problemas de un aplicativo que no fue desarrollado de acuerdo con estándares de programación, el tiempo de desarrollo sería demasiado y este estaría sujeto a fallos, debido a que no se cuenta con la certeza de poder reutilizar este desarrollo al no contar con la documentación ni comentarios que deberían existir en las líneas de código. El mencionado informe recomienda lo siguiente: "[...] realizar un desarrollo limpio "desde cero" que cumpla con el objetivo de desarrollo, fácil de usar, integro, confiable, flexible para adaptarse a mejoras y optimizaciones, es decir que sea escalable, así como también se tenga un proceso de desarrollo siguiendo estándares de programación y las Normas de Control Interno de la CGE [...]."

La Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos, elaboró el "Informe del Aplicativo del Registro Público de Medios", en el cual, sobre la disposición verbal del Presidente de ese entonces, se informa sobre la situación del Registro Público de Medios.

La Dirección Técnica de Monitorio a los Contenidos, elaboró el "Informe de Optimización De Variables Registro Público De Medios De Comunicación", en dicho informe se evidencia que el sistema informático del RPM materia del examen especial por parte de la Contraloría General del Estado, consta de 153 variables divididas en 7 categorías, del análisis realizado para optimizar las variables se han considerador 3 categorías que contiene un conjunto de 34 variables recurrentes e indispensables.

Por estos motivos, y las necesidades funcionales de la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos, responsable de administrar el Registro Público de los Medios de Comunicación Social, con base al Informe de optimización de variables registro público de medios de comunicación y tomando en consideración las observaciones de Contraloría General del Estado en el examen especial, se realice la siguiente propuesta de Desarrollo de un nuevo sistema del Registro Público de Medios.

Mediante Memorando Nro. CRDPIC-CGDIC-2020-0081-M, de 21 de mayo de 2020, la Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación, solicita a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el desarrollo e implementación de un nuevo sistema de Registro Público de Medios, con base a los siguientes documentos: acta de constitución del proyecto, requerimiento funcional, solicitud de desarrollo, listado de variables por tipo de medio y acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.

Mediante Resolución CRDPIC-PLE-2021-001, de 21 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento para el Registro Público de los Medios de Comunicación Social, publicado mediante registro oficial No. 581, de 19 de noviembre de 2021.

La Dirección Técnica de Regulación, mediante Informe Técnico No. CRDPIC-CT-DTR-2022-006-IJ, elaboró el informe al reglamento para el Registro Público de los Medios de Comunicación Social, en el cual se detalla inconsistencias dentro de su articulado y transitorias, por cuanto se recomienda se proceda con la reforma del Reglamento para el Registro Público de los Medios de Comunicación Social, toda vez que, se ha podido

evidenciar las falencias tanto normativa como aplicativa del mismo.

En este contexto, debido a la creación del nuevo sistema informático del RPM, es fundamental adecuar este a un reglamento nuevo y actualizado, toda vez que, el reglamento en funcionamiento, consta de normativa, la cual el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, no puede aplicar y no cubre los requerimientos del nuevo sistema.

Mediante Memorando No. CRDPIC-CGDIC-2022-0037-M, de 17 de marzo de 2022, el Coordinador General de Desarrollo de la Información y Comunicación, dispuso a la Directora Técnica de Regulación que en atención a las necesidades institucionales de manera apremiante se comience a trabajar en el proyecto de Reforma del Reglamento para el Registro Público para los Medios de Comunicación Social, vigente.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 16 y 17 disponen que todas las personas, en forma individual y colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa.

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución reconoce el derecho de las personas respecto de la protección de datos de carácter personal, incluyendo el acceso, decisión sobre información y datos de este carácter y su protección”;

Que, el artículo 226 de la norma constitucional señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercen únicamente las competencias y facultades atribuidas en la ley”; además, tienen que coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y permitir el ejercicio de los derechos constitucionales;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que los medios de comunicación social deben registrarse obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, y que dicho catastro deberá contener datos generales que se determinarán en el reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que los medios de comunicación que no cumplan con la obligación de registro no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado”;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los medios de comunicación deben notificar al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación todo cambio en la información registrada”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala los principios para el tratamiento de los datos personales, entre los cuales se encuentran la transparencia, finalidad, pertinencia y minimización de datos personales, confidencialidad, conservación y seguridad de los datos personales”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce el derecho a los titulares de los datos personales de ser informados sobre, entre otros, la finalidad y base legal para el tratamiento de los datos personales; tiempo

de conservación de los datos; efectos de suministrar datos erróneos;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala como principios, entre otros, la celeridad, consolidación, control posterior, uso de tecnologías de la información, gratuidad, interoperabilidad, seguridad jurídica, presunción de veracidad, responsabilidad sobre la información, publicidad y transparencia y no duplicidad;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala como principios, entre otros, el de control posterior, que implica la posibilidad de que las entidades públicas están facultadas para comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado y el cumplimiento de la normativa respectiva, habiendo lugar al inicio de procesos o aplicación de sanciones cuando se comprueba la falta de veracidad;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala que la información que sea proporcionada por los administrados en función de los trámites administrativos se asume como verdadera y les corresponde presentar su declaración responsable;

Que, el artículo 49 letra f) de la Ley Orgánica de Comunicación determina como atribución del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación "expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento"; al mismo tiempo, la Resolución No. CRDPIC-PL-2019-002 de 25 de junio del 2019, establece como atribuciones y responsabilidades del Pleno del Consejo, numeral 1.1.1 literal e) "Aprobar reglamentos y resoluciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y la normativa conexas";

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, expide:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO PÚBLICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Art. 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto determinar la información que los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios, deben ingresar en el sistema informático destinado para cumplir con el Registro Público de los Medios de Comunicación Social; así como establecer los mecanismos para que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, administre el catastro según lo establece la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas conexas.

Art. 2.- Ámbito.- La obligación de registrarse en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, se extiende a aquellos medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

Art. 3.- Principios. - Sin perjuicio de otros principios establecidos en la normativa vigente, el Registro Público de los Medios de Comunicación Social y la información que se ingrese en el mismo, se registrará por los siguientes principios:

1. Confidencialidad. - Los datos personales de los usuarios se tratarán con el debido sigilo y secreto conforme a la normativa vigente.

2. Control posterior. - La información ingresada en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, podrá ser verificada posteriormente, en cumplimiento de la normativa respectiva.

3. Coordinación. - Implica que la administración pública desarrolle sus competencias de forma racional y ordenada, evitando las duplicidades y las omisiones.

4. Finalidad de la información. - La información ingresada en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, por el medio de comunicación social, será utilizada para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular.

5. Gratuidad. - El trámite de registro en el Registro Público de los Medios de Comunicación Social es gratuito.

6. Interoperabilidad. - La información que se solicite en el Registro Público de los Medios de Comunicación Social, se debe realizar conforme al intercambio de información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados que rige a las entidades del sector público, en los casos aplicables.

7. Presunción de veracidad. - La información y datos que ingresen los usuarios se presume como verdadera, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

8. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por los usuarios en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, es de su exclusiva responsabilidad.

Art. 4.- Del Registro Público de los Medios de Comunicación Social. - El Registro Público de los Medios de Comunicación Social, constituye un catastro de medios que funciona a través de un sistema informático a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Art. 5.- Solicitud de acceso al sistema informático. - Los medios de comunicación social, para acceder al sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, deberá ingresar la siguiente información:

- a. Número de Registro Único de Contribuyente.
- b. Correo electrónico.
- c. Clasificación del medio.
- d. Los medios de comunicación social de radio, televisión y audio y video por suscripción (AVS), deberán cargar su título habilitante vigente emitido por la Autoridad de Telecomunicaciones en formato PDF.
- e. En caso de ser medio comunicación social impreso, deberán cargar el último ejemplar de su publicación.

Art. 6.- Acuerdo de confidencialidad, no divulgación y responsabilidad para el uso del Registro Público de los Medios de Comunicación Social. - Los medios de comunicación social que por primera ocasión accedan al sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, deberán aceptar un acuerdo según el formato establecido para el efecto.

Art. 7.- De la información ingresada por el medio de comunicación social. - El medio de comunicación social, ingresará al menos la siguiente información en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social:

1. Datos generales

- a) Registro Único de Contribuyentes.
- b) Razón social.
- c) Nombre del representante legal.
- d) Nombre del medio.
- e) Tipo de medio.
- f) Pueblos y Nacionalidades.
- g) Clasificación del medio.
- h) Alcance.

2. Domicilio y notificaciones del medio

- a) Provincia.
- b) Cantón.
- c) Parroquia.
- d) Calle principal.
- e) Número.
- f) Calle secundaria.
- g) Referencia.
- h) Teléfono fijo principal.
- i) Teléfono celular principal.
- j) Correo electrónico.
- k) Información societaria.

3. Clasificación de medios Radio, televisión y sistemas de audio y video por suscripción (AVS)

- a) Título habilitante.
- b) Fecha de inicio de concesión.
- c) Fecha de fin de concesión.

Alcance

- a) Servicio.
- b) Nombre de la matriz.
- c) Frecuencia o canal de la matriz.

Cobertura matriz y repetidoras

- a) Provincia.
- b) Cantón.
- c) Número de repetidoras.

4. Medios impresos

- a) Frecuencia de publicación.
- b) Número de ejemplares puestos en circulación según frecuencia de distribución.
- c) Servicio.

Cobertura

- a) Provincia.
- b) Cantón.

5. Medios de internet

- a) URL.
- b) Dominio.
- c) Indique si los DNS de su dominio apuntan a servidores nacionales o internacionales.

6. Otros datos

- a) ¿Cuenta con un protocolo para la protección de trabajadores de la comunicación que realicen actividades bajo condiciones de riesgo?
- b) ¿Cuenta con producción propia de contenidos interculturales?
- c) ¿Cuenta con comunicación inclusiva para personas?
- d) ¿Tiene accesibilidad para incluir a usuarios con deficiencias visuales y auditivas (accesibilidad web)?

El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, se reserva el derecho de incrementar o disminuir variables, previo al sustento técnico y jurídico de las unidades responsables y aprobación de la máxima autoridad.

Art. 8.- Derecho a la protección de datos personales. - Los usuarios tienen derecho a que se proteja los datos personales ingresados en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social.

Los datos personales que se registren en el sistema informático, serán tratados conforme la normativa vigente y utilizados para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular y política pública.

Art. 9.- Actualización de la información. - Los medios de comunicación social podrán actualizar su información en cualquier momento, en el sistema informático habilitado para el efecto.

Art. 10.- De la notificación. - Los medios de comunicación social, al finalizar el proceso de actualización de información en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, deberán notificar al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, los cambios realizados sobre la información ya registrada.

Art. 11.- Control posterior. - El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en cualquier momento podrá realizar un control posterior con el cual se verificará la información ingresada por los medios de comunicación y podrá validarla con los datos que reposan en los archivos de otras instituciones públicas.

Art. 12.- Certificado de registro. - El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, emitirá un certificado a los medios de comunicación social que hayan finalizado el proceso de registro o actualización de información, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Comunicación y tendrá validez de un año a partir de su otorgamiento.

Art. 13.- Cumplimiento de registro. - Los medios de comunicación social que no cumplan con la obligación de registro o actualización no podrán pautar publicidad con ninguna entidad del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, implementará, publicará y/o modificará el nuevo sistema informático para el Registro Público de los Medios de Comunicación Social.

Segunda.- Los medios de comunicación social deberán ingresar y registrar la

información pertinente para la obtención del certificado, en el nuevo sistema informático para el Registro Público de los Medios de Comunicación Social.

Tercera.- Los medios de comunicación social, al momento de realizar el registro en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, deberán aceptar el acuerdo de confidencialidad, no divulgación y responsabilidad, para el uso del Registro Público de los Medios de Comunicación Social.

Cuarta.- Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto.

Quinta.- La Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos, es la responsable de administrar el Registro Público de los Medios de Comunicación Social, será la encargada de gestionar todos los insumos requeridos para la aplicación del presente reglamento, así como la validación de las variables que se requerirá en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social.

Sexta.- A partir de la publicación del nuevo sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, toda la información del sistema antiguo será almacenada en el repositorio digital de la Institución, cuya responsabilidad del cuidado y manejo recaerá sobre las correspondientes áreas técnicas del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

La información antes mencionada, será de uso exclusivo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación como medio de consulta y se conservará conforme a los tiempos establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante el plazo de un mes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Dirección de Comunicación Social y la Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación, realizará la socialización inicial del contenido del presente Reglamento y del sistema informático.

Segunda.- Una vez terminada la socialización inicial, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, publicará el sistema informático previa solicitud de la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga la Resolución No. CRDPIC-PLE-2021-001 publicada en el Registro Oficial No. 581 el 19 de noviembre de 2021, con la cual se expidió el Reglamento para el Registro Público de los Medios de Comunicación Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La difusión del presente Reglamento estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, así como la Secretaría General de la publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los 20 del mes de abril de

2022.

El presente Reglamento es suscrito por las y los miembros del Pleno del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO PÚBLICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

1.- Resolución CRDPIC-PLE-2022-001 (Suplemento del Registro Oficial 62, 13-V-2022).